



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se modifica el Artículo 1º de la Ley 732 (Texto consolidado por Ley 6764), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º- Todos los poderes y organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, particularmente en las áreas de atención general al público y en todas aquellas que ante un evento público así lo requiera, deberá contar al menos con un agente por turno con conocimiento de la Lengua de Señas Argentina (LSA) o con herramientas tecnológicas, con el objeto de facilitar la atención y prestar funciones en todas las actividades, discursos y pronunciamientos realizadas por los mismos con el objeto de promover la igualdad de oportunidades para todas las personas sordas e hipoacúsicas.”

Art. 2º. – Se modifica el Artículo 6º de la Ley 732 (Texto consolidado por Ley 6764), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º- El Poder Ejecutivo alentará al sector privado a que brinde prestaciones o desarrolle actividades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo normado por la presente Ley.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:10/12/2025 12:01:05
Director de Despacho Parlamentario

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6846

ES COPIA

©